

RESOLUCIÓN No. 00742

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Distrital 555 del 2021, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Decreto 1076 de 2015. y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicados Nos. 2021ER152955 del 26 de julio del 2021 y 2021ER242383 del 8 de noviembre de 2021 y 2022ER02473 del 7 de enero del 2022, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.757.094, adjuntó la documentación a través de medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el CANAL CÓRDOBA para el proyecto denominado: *“CONTRATO IDU 1650 DEL 2019 - CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL, CICLORRUTAS Y MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN ELCANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”*, ubicado entre Calle 129 y Calle 170 con Carrera 54 de la ciudad de Bogotá.

Que mediante Auto No. 00456 del 28 de febrero de 2022, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Córdoba para el proyecto denominado: *“CONTRATO IDU 1650 DEL 2019 - CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL, CICLORRUTAS Y MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”*, ubicado entre Calle 129 y Calle 170 con Carrera 54 de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 2 de marzo del 2022 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 00456 del 28 de febrero de 2022 fue publicado el día

10 de marzo de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 3 de marzo de 2022, profesional técnico de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado “*CONTRATO IDU 1650 DEL 2019 - CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL, CICLORRUTAS Y MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ*” en el Canal Córdoba.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02997 del 24 de marzo del 2022, dando alcance al Concepto Técnico No.02842 del 23 de marzo del 2022, los cuales evaluaron la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el CANAL CÓRDOBA para el proyecto denominado: “*CONTRATO IDU 1650 DEL 2019 - CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL, CICLORRUTAS Y MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ*”, ubicado entre Calle 129 y Calle 170 con Carrera 54 de la ciudad de Bogotá.

“(…)

Concepto Técnico No.02842 del 23 de marzo del 2022

6. CONCEPTO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo con la información allegada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU mediante los oficios con radicado SDA No. 2021ER152955 del 26 de julio del 2021 y alcances con radicado No. 2021ER242383 del 8 de noviembre de 2021, 2022ER02473 del 7 de enero del 2022 y el 2022ER55646 del 15 de marzo de 2022 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.

6.1. COMPONENTE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Las obras descritas se encuentran en el área de protección o conservación aferente y Faja Paralela del Canal Córdoba, elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente. Es importante aclarar que la ronda y área de protección o conservación aferente del Canal Córdoba es un elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:

«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes. Artículo 61.

Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3- Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

...

6.2. COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRAULICA

De acuerdo con la información allegada como soporte del proyecto denominado CONTRATO IDU 1650 DEL 2019 - CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL, CICLORRUTAS Y MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, información técnica radicada mediante los oficios SDA número 2021ER152955 del 26 de julio del 2021 y alcances con radicado No. 2021ER242383 del 8 de noviembre de 2021 y 2022ER02473 del 7 de enero del 2022, desde el componente de hidrología e hidráulica se evaluó la información suministrada, encontrando que:

La evaluación hidrológica del canal tiene como objetivo principal identificar las áreas de drenaje aportantes al cuerpo de agua en estudio, definir sus características más relevantes y con base en dicha información, generar la estimación de los caudales que serán transportados finalmente por el canal Córdoba, con el fin de poder establecer las condiciones del cuerpo de agua frente a la intervención propuesta.

Para el desarrollo del proyecto, el consultor empleó como insumo para la delimitación de las cuencas, el estudio de la cuenca Salitre del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado PMAA de Bogotá de la EAAB, a partir del cual, trazó nueve (9) áreas aferentes al canal, las cuales suman un área aproximada de 1495,07 Ha. Con esta información se definieron las condiciones de entrada para la modelación hidrológica e hidráulica del canal, que permitirían conocer el comportamiento del mismo

...

6.3. COMPONENTE ESTRUCTURAL

Se efectúa revisión técnica para las actividades de mejoras existentes sobre las siguientes obras:

- Box culvert de la calle 129 con carrera 54*
- Puente vehicular de la Calle 134 con carrera 54*
- Puente vehicular de la Calle 138 con carrera 54*
- Puente vehicular de la Calle 146A con carrera 54*
- Puente vehicular de la Calle 147A con carrera 54*
- Puente vehicular de la Calle 150 con carrera 54*
- Puente vehicular de la Calle 152 con carrera 54*
- Puente vehicular de la Calle 163B con carrera 54*
- Puente vehicular de la Calle 167 con carrera 54*
- Box culvert de la Calle 170 con carrera*

Se evidencia que los materiales escogidos para las reparaciones e intervenciones a cada estructura, respectivamente, son adecuados y precisos.

Para todas las obras se evidencia proceso constructivo adecuado y con coherencia constructiva, correcto orden de actividades con clara definición de ruta crítica.

Se efectúa revisión técnica para las actividades de permiso permanente de las siguientes obras:

- *Puente Bici peatonal Calle 130*
- *Puente peatonal Calle 138 Norte*
- *Puente peatonal Calle 138 Sur*
- *Puente Bici peatonal Calle 143ª*
- *Puente peatonal Calle 146A Norte*
- *Puente peatonal Calle 146A Sur*
- *Puente peatonal Calle 147A Norte*
- *Puente peatonal Calle 147A Sur*
- *Puente peatonal Calle 152 Norte*
- *Puente peatonal Calle 152 Sur*
- *Puente Bici peatonal Calle 163B*

Retiro e Instalación de Cerchas de Servicios Públicos sobre el Canal Córdoba Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.

Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes al análisis de vientos cumpliendo los parámetros de diseño de la NSR-10.

Se evidencian soportes del diseño de la cimentación de las estructuras cumpliendo los parámetros de diseño de la NSR-10.

Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.

Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades con clara definición de ruta crítica.

Una vez evaluada la información.

6.4 COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS

El informe allegado por el IDU, establece o se divide en cuatro (4) tramos; con sondeos a diferentes profundidades con recuperación de muestras y ensayos de laboratorios para definir el perfil estratigráfico, con ensayos de corte directo en consolidación no drenada (CU) y en condición no drenada (CD), aspectos geológicos generales de la zona, análisis de espectro sísmico, riesgo por fenómenos de movimientos en masa, riesgos por inundación, niveles freáticos en labores exploratorias del canal Córdoba, aspectos sísmicos y de socavación, así como los perfiles de suelos, aspectos la capacidad de carga axial,

cimentaciones profundas y superficiales, la NSR-10 (condición pseudo estática); análisis de estabilidad de taludes y estructuras principales.

El estudio contempla obras de estabilización tales como terraceo, drenaje, anclajes, caissons, muros en voladizo o estructura de contención tipo gavión, etc.; hasta lograr un factor de seguridad en condición estática de 1.50 y pseudo estática de 1.05, de acuerdo con los requerimientos de la NSR-10 en la tabla H.2.4-1 de la NSR-10. Se indica la utilización de varios programas o Software, para determinar el comportamiento del suelo y subsuelo durante la instalación de las estructuras en el Canal Córdoba.

CONCLUSION GENERAL.

Finalmente; el estudio determinó los factores de CAPACIDAD PORTANTE para la CIMENTACIÓN profunda y superficial; así como los diferentes ASENTAMIENTOS por consolidación al grupo de pilotes y demás obras; se determinaron los FACTORES DE SEGURIDAD contra volteo, deslizamiento y volcamiento, para cada una de las estructuras en el CANAL CORDOBA.

6.5 COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte de la empresa INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, cumple con lo estipulado en el formulario con "código PM04-PR34-F1 versión 9", con un promedio de 85 planos entre formatos pdf, shape, kmz y dwg, de igual manera se muestran las diferentes obras a realizar en los cuatros (4) tramos ubicados entre la Calle 129 y Calle 170 en la Ciudad de Bogotá; a saber: terraceo, drenaje, anclajes, caissons, muros en voladizo o estructura de contención tipo gavión, pilotes puentes, entre otros en el CANAL CORDOBA del distrito capital DC.

...

9. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta lo estipulado en la presente y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE** sobre el Canal Córdoba, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** para la construcción: Puente bici-peatonal Calle 130, Paso peatonal Calle 138 Norte, Paso peatonal Calle 138 Sur, Puente bici-peatonal Calle 143ª, Paso peatonal Calle 146A Norte, Paso peatonal Calle 146A Sur, Paso peatonal Calle 147 Norte, Paso peatonal Calle 147 Sur, Paso peatonal Calle 152 Norte, Paso peatonal Calle 152 Sur, Puente bici-peatonal Calle 163B, Cercha Codensa Calle 134, Cercha Codensa Calle 137, Cercha Codensa Calle 138 Norte, Cercha Codensa Calle 146ª Sur, Cercha Codensa Calle 147ª Sur, Cercha Codensa Calle 150ª Sur, Cercha Codensa Calle 152 Sur, Cercha Codensa Calle 163B Norte, Cercha Codensa Calle 167 Sur, Cercha Movistar Calle 138 Sur, Cercha Movistar Calle 146A Norte, Cercha Movistar Calle 147A Norte y Cercha Movistar Calle 163B Norte.

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS que comprenden la ocupación **PERMANENTE** del cauce, serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla No. 2 y en los planos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11, del apartado “**6.5 COMPONENTE CARTOGRÁFICO**” del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Así mismo, se determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS TEMPORAL** sobre el Canal Córdoba según informe de patología allegado para los mantenimientos de: Puente vehicular Calle 129, Puente vehicular Calle 134, Puente peatonal Calle 137, Puente vehicular Calle 138, Puente vehicular Calle 146ª, Puente vehicular Calle 147ª, Puente vehicular Calle 150, Puente vehicular Calle 152, Puente vehicular Calle 163B, Puente vehicular Calle 167 y Puente vehicular Calle 170 para el desarrollo del proyecto denominado “**CONTRATO IDU 1650 DEL 2019 - CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL, CICLORRUTAS Y MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**” en el Canal Córdoba.

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS que comprenden la ocupación **TEMPORAL** del cauce serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla No. 3 y en los planos No. 12,13,14,15,16,17,18,19,20,21 y 22 del apartado “**6.5 COMPONENTE CARTOGRÁFICO**” del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Por último, se determina que **ES VIABLE** el desarrollo de construcción de andenes, construcción de sendero peatonal, reconstrucción de calzadas vehiculares, Ciclorruta bidireccional con un ancho libre de 3.00 metros, Construcción de obras de contención: muros en tablestaca, muros

superficiales en concreto, muros mecánicamente estabilizados y confinamiento estructura en Concreto, e instalación de redes secas y húmedas obras que se desarrollaran en los polígonos de la tabla 4 sujetos a lineamientos ambientales determinados por SEGAE y contemplados en el presente concepto.

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS que comprenden las obras sujetas a **LINEAMIENTOS AMBIENTALES** serán ejecutadas en Área de Protección o Conservación Aferente y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla No. 4 y 5 y en los planos No. 23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35, y 36 del apartado “**6.5 COMPONENTE CARTOGRÁFICO**” del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Es de aclarar que proyecto deberá realizar compensación por concepto de endurecimiento de zonas verdes de un área total de 19077,7 m², que fue estipulado para la obra de Contrato IDU 1650 de 2019, “**ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORRUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**”, mediante acta WR 1163 de 02 agosto de 2021, lo cual quedo consignado en la resolución No. 04186 del 9 de noviembre del 2021, acto administrativo emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre – SSFFS de la SDA.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público – SCASP incluir el presente concepto al **expediente SDA-05-2022-294** y atender la totalidad de lo estipulado a fin de **OTORGAR** mediante acto administrativo el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos de

carácter **PERMANENTE Y TEMPORAL**, así como los **LINEAMIENTOS AMBIENTALES** para las obras en el Área de Protección o Conservación Aferente por un tiempo de veinticuatro (24) meses al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** para el desarrollo del proyecto “**CONTRATO IDU 1650 DEL 2019 - CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL, CICLORRUTAS Y MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**” en el Canal Córdoba.

Concepto Técnico No. 02997 del 24 de marzo del 2022

3. ACLARACIÓN

Respecto al apartado “**6.5. COMPONENTE CARTOGRAFICO**” del Concepto Técnico No. 02842 del 23 de marzo del 2022, las tablas No. 2 y 3 de este componente quedarán de la siguiente forma.

OBRAS SUJETAS A PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 2 se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones de **CARÁCTER PERMANENTE** proyectadas, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

...

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 3 se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones de **CARÁCTER TEMPORAL** proyectadas las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

...

OBRAS EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN O CONSERVACION AFERENTE SUJETAS A LINEAMIENTOS AMBIENTALES

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 4 se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones de **LINEAMIENTOS AMBIENTALES** proyectadas las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

Las obras sujetas, a **lineamientos ambientales** son la Construcción de andenes, Construcción de sendero peatonal, Reconstrucción de calzadas vehiculares, Ciclorruta bidireccional con un ancho libre de 3.00

Página 9 de 76

metros, Construcción de obras de contención: muros en tablestaca, muros superficiales en concreto, muros mecánicamente estabilizados y confinamiento estructura en Concreto e instalación de redes secas y húmedas y se ejecutaran en los polígonos que se describen a continuación.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."*

Que el decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
<p>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</p>			
<p>Usos principales</p>	<p>Usos compatibles</p>	<p>Usos condicionados</p>	<p>Usos prohibidos</p>
<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>

	<p>Sostenible: <i>Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</i></p>	
--	---	--

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 02997 del 24 de marzo del 2022, dando alcance al Concepto Técnico No.02842 del 23 de marzo del 2022, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce PERMANENTE SOBRE EL CANAL EL CÓRDOBA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE BICI-PEATONAL CALLE 130, EL PASO PEATONAL CALLE 138 NORTE, EL PASO PEATONAL CALLE 138 SUR, EL PUENTE BICI-PEATONAL CALLE 143ª, EL PASO PEATONAL CALLE 146A NORTE, EL PASO PEATONAL CALLE 146A SUR, EL PASO PEATONAL CALLE 147 NORTE, EL PASO PEATONAL CALLE 147 SUR, EL PASO PEATONAL CALLE 152 NORTE, EL PASO PEATONAL CALLE 152 SUR, EL PUENTE BICI- PEATONAL CALLE 163B, CERCHA CODENSA CALLE 134, CERCHA CODENSA CALLE 137, CERCHA CODENSA CALLE 138 NORTE, CERCHA CODENSA CALLE 146ª SUR, CERCHA CODENSA CALLE 147ª SUR, CERCHA CODENSA CALLE 150ª SUR, CERCHA CODENSA CALLE 152 SUR, CERCHA CODENSA CALLE 163B NORTE, CERCHA CODENSA CALLE 167 SUR, CERCHA MOVISTAR CALLE 138 SUR, CERCHA MOVISTAR CALLE 146A NORTE, CERCHA MOVISTAR CALLE 147A NORTE Y CERCHA MOVISTAR CALLE 163B NORTE, en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 2. Coordenadas de intervención concepto permanente

ID	No. Obra	Obra	Punto	Norte	Este	Tipo
45	1	Puente bici-peatonal Calle 130	1	113.527,437	101.736,603	Permanente
46	1	Puente bici-peatonal Calle 130	2	113.518,308	101.734,788	Permanente
47	1	Puente bici-peatonal Calle 130	5	113.512,153	101.765,651	Permanente
48	1	Puente bici-peatonal Calle 130	6	113.521,268	101.767,510	Permanente
49	2	Paso peatonal Calle 138 Norte	1	114311,98	102249,44	Permanente
50	2	Paso peatonal Calle 138 Norte	2	114315,66	102249,44	Permanente

51	2	Paso peatonal Calle 138 Norte	5	114306,69	102279,96	Permanente
52	2	Paso peatonal Calle 138 Norte	6	114302,11	102278,38	Permanente
53	3	Paso peatonal Calle 138 Sur	1	114284,31	102222,13	Permanente
54	3	Paso peatonal Calle 138 Sur	2	114289,09	102222,95	Permanente
55	3	Paso peatonal Calle 138 Sur	5	114280,80	102256,22	Permanente
56	3	Paso peatonal Calle 138 Sur	6	114276,30	102252,73	Permanente
57	4	Puente bici-peatonal Calle 143 ^a	1	114550,61	102301,32	Permanente
58	4	Puente bici-peatonal Calle 143 ^a	2	114559,76	102302,92	Permanente
59	4	Puente bici-peatonal Calle 143 ^a	5	114554,00	102335,56	Permanente
60	4	Puente bici-peatonal Calle 143 ^a	6	114544,86	102334,01	Permanente
61	5	Paso peatonal Calle 146A Norte	1	114.878,027	102.361,816	Permanente
62	5	Paso peatonal Calle 146A Norte	2	114.880,186	102.362,161	Permanente
63	5	Paso peatonal Calle 146A Norte	5	114.876,581	102.382,538	Permanente
64	5	Paso peatonal Calle 146A Norte	6	114.874,578	102.382,192	Permanente

65	6	Paso peatonal Calle 146A Sur	1	114862,95	102361,36	Permanente
66	6	Paso peatonal Calle 146A Sur	2	114864,97	102361,61	Permanente
67	6	Paso peatonal Calle 146A Sur	5	114860,87	102382,84	Permanente
68	6	Paso peatonal Calle 146A Sur	6	114858,88	102382,51	Permanente
69	7	Paso peatonal Calle 147 Norte	1	115002,07	102375,93	Permanente
70	7	Paso peatonal Calle 147 Norte	2	115004,081	102376,292	Permanente
71	7	Paso peatonal Calle 147 Norte	5	114999,696	102397,446	Permanente
72	7	Paso peatonal Calle 147 Norte	6	114997,709	102397,035	Permanente
73	8	Paso peatonal Calle 147 Sur	1	114985,97	102373,34	Permanente
74	8	Paso peatonal Calle 147 Sur	2	114987,96	102373,74	Permanente
75	8	Paso peatonal Calle 147 Sur	5	114983,59	102394,84	Permanente
76	8	Paso peatonal Calle 147 Sur	6	114981,60	102394,45	Permanente
77	9	Paso peatonal Calle 152 Norte	1	115438,49	102443,91	Permanente
78	9	Paso peatonal Calle 152 Norte	2	115444,07	102444,88	Permanente

79	9	Paso peatonal Calle 152 Norte	5	115439,17	102473,29	Permanente
80	9	Paso peatonal Calle 152 Norte	6	115433,58	102472,23	Permanente
81	10	Paso peatonal Calle 152 Sur	1	115404,01	102438,00	Permanente
82	10	Paso peatonal Calle 152 Sur	2	115409,60	102438,97	Permanente
83	10	Paso peatonal Calle 152 Sur	5	115404,97	102467,35	Permanente
84	10	Paso peatonal Calle 152 Sur	6	115399,09	102466,38	Permanente
85	11	Puente bici-peatonal Calle 163B	1	116608,77	102630,95	Permanente
86	11	Puente bici-peatonal Calle 163B	2	116616,75	102632,89	Permanente
87	11	Puente bici-peatonal Calle 163B	5	116611,28	102655,37	Permanente
88	11	Puente bici-peatonal Calle 163B	6	116603,89	102653,43	Permanente
89	1	Cercha Codensa Calle 134	1	113819,85	101891,84	Permanente
90	1	Cercha Codensa Calle 134	2	113798,41	101917,86	Permanente

91	1	Cercha Codensa Calle 134	3	113797,02	101916,71	Permanente
92	1	Cercha Codensa Calle 134	4	113818,46	101890,70	Permanente
93	2	Cercha Codensa Calle 137	1	114210,90	102155,27	Permanente
94	2	Cercha Codensa Calle 137	2	114189,46	102167,68	Permanente
95	2	Cercha Codensa Calle 137	3	114188,56	102166,13	Permanente
96	2	Cercha Codensa Calle 137	4	114209,99	102153,71	Permanente
97	3	Cercha Codensa Calle 138 Norte	1	114322,26	102255,72	Permanente
98	3	Cercha Codensa Calle 138 Norte	2	114312,32	102286,64	Permanente
99	3	Cercha Codensa Calle 138 Norte	3	114310,61	102286,08	Permanente
100	3	Cercha Codensa Calle 138 Norte	4	114320,55	102255,17	Permanente
101	4	Cercha Codensa Calle 146 ^a Sur	1	114859,82	102363,86	Permanente
102	4	Cercha Codensa Calle 146 ^a Sur	2	114856,62	102380,48	Permanente
103	4	Cercha Codensa Calle 146 ^a Sur	3	114854,86	102380,14	Permanente
104	4	Cercha Codensa Calle 146 ^a Sur	4	114858,06	102363,52	Permanente

105	5	Cercha Codensa Calle 147ª Sur	1	114980,72	102374,22	Permanente
106	5	Cercha Codensa Calle 147ª Sur	2	114977,38	102389,77	Permanente
107	5	Cercha Codensa Calle 147ª Sur	3	114975,62	102389,39	Permanente
108	5	Cercha Codensa Calle 147ª Sur	4	114978,96	102373,85	Permanente
109	6	Cercha Codensa Calle 150ª Sur	1	115153,54	102392,08	Permanente
110	6	Cercha Codensa Calle 150ª Sur	2	115148,28	102417,86	Permanente
111	6	Cercha Codensa Calle 150ª Sur	3	115146,52	102417,51	Permanente
112	6	Cercha Codensa Calle 150ª Sur	4	115151,77	102391,72	Permanente
113	7	Cercha Codensa Calle 152 Sur	1	115403,09	102438,23	Permanente
114	7	Cercha Codensa Calle 152 Sur	2	115397,90	102466,08	Permanente
115	7	Cercha Codensa Calle 152 Sur	3	115396,14	102465,75	Permanente
116	7	Cercha Codensa Calle 152 Sur	4	115401,32	102437,90	Permanente
117	8	Cercha Codensa Calle 163B Norte	1	116627,70	102632,92	Permanente
118	8	Cercha Codensa Calle 163B Norte	2	116621,07	102657,06	Permanente

119	8	Cercha Codensa Calle 163B Norte	3	116619,33	102656,58	Permanente
120	8	Cercha Codensa Calle 163B Norte	4	116625,97	102632,44	Permanente
121	9	Cercha Codensa Calle 167 Sur	1	116892,25	102668,34	Permanente
122	9	Cercha Codensa Calle 167 Sur	2	116891,50	102688,07	Permanente
123	9	Cercha Codensa Calle 167 Sur	3	116889,71	102688,01	Permanente
124	9	Cercha Codensa Calle 167 Sur	4	116890,45	102668,27	Permanente
125	10	Cercha Movistar Calle 138 Sur	1	114285,46	102219,27	Permanente
126	10	Cercha Movistar Calle 138 Sur	2	114283,71	102218,80	Permanente
127	10	Cercha Movistar Calle 138 Sur	3	114275,26	102251,36	Permanente
128	10	Cercha Movistar Calle 138 Sur	4	114277,02	102251,78	Permanente
129	11	Cercha Movistar Calle 146A Norte	1	114882,96	102364,15	Permanente
130	11	Cercha Movistar Calle 146A Norte	2	114881,16	102364,13	Permanente
131	11	Cercha Movistar Calle 146A Norte	3	114880,97	102382,03	Permanente
132	11	Cercha Movistar Calle 146A Norte	4	114882,77	102382,05	Permanente

133	12	Cercha Movistar Calle 147A Norte	1	115006,79	102376,04	Permanente
134	12	Cercha Movistar Calle 147A Norte	2	115004,88	102375,73	Permanente
135	12	Cercha Movistar Calle 147A Norte	3	115001,58	102395,53	Permanente
136	12	Cercha Movistar Calle 147A Norte	4	115003,60	102395,81	Permanente
137	13	Cercha Movistar Calle 163B Norte	1	116621,92	102631,73	Permanente
138	13	Cercha Movistar Calle 163B Norte	2	116620,16	102631,35	Permanente
139	13	Cercha Movistar Calle 163B Norte	3	116614,96	102655,70	Permanente
140	13	Cercha Movistar Calle 163B Norte	4	116616,72	102656,07	Permanente
141	14	Cercha EAAB Calle 163B	1	116623,15	102633,04	Permanente
142	14	Cercha EAAB Calle 163B	2	116621,40	102632,70	Permanente
143	14	Cercha EAAB Calle 163B	3	116616,54	102657,08	Permanente
144	14	Cercha EAAB Calle 163B	4	116618,29	102657,44	Permanente

De igual forma es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce TEMPORAL SOBRE SOBRE EL CANAL EL CÓRDOBA PARA LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LOS SIGUIENTES PUENTES: PUENTE VEHICULAR CALLE 129, PUENTE VEHICULAR CALLE 134, PUENTE PEATONAL CALLE 137, PUENTE VEHICULAR

CALLE 138, PUENTE VEHICULAR CALLE 146^a, PUENTE VEHICULAR CALLE 147^a, PUENTE VEHICULAR CALLE 150, PUENTE VEHICULAR CALLE 152, PUENTE VEHICULAR CALLE 163B, PUENTE VEHICULAR CALLE 167 Y PUENTE VEHICULAR CALLE 170, ubicados en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 3. Coordenadas de intervención concepto temporal

ID	No. Obra	Obra	Punto	Norte	Este	Tipo
1	1	Puente vehicular Calle 129	2	113319,44	101729,94	Temporal
2	1	Puente vehicular Calle 129	3	113318,55	101742,26	Temporal
3	1	Puente vehicular Calle 129	5	113310,80	101741,64	Temporal
4	1	Puente vehicular Calle 129	6	113312,18	101729,49	Temporal
5	2	Puente vehicular Calle 134	1	113826,33	101891,51	Temporal
6	2	Puente vehicular Calle 134	2	113848,89	101908,11	Temporal
7	2	Puente vehicular Calle 134	5	113825,39	101936,84	Temporal
8	2	Puente vehicular Calle 134	6	113800,44	101922,70	Temporal
9	3	Puente peatonal Calle 137	1	114211,57	102156,96	Temporal
10	3	Puente peatonal Calle 137	2	114212,54	102157,89	Temporal

11	3	Puente peatonal Calle 137	5	114194,07	102174,18	Temporal
12	3	Puente peatonal Calle 137	6	114193,35	102173,25	Temporal
13	4	Puente vehicular Calle 138	1	114291,02	102228,29	Temporal
14	4	Puente vehicular Calle 138	2	114311,44	102247,59	Temporal
15	4	Puente vehicular Calle 138	5	114304,04	102271,12	Temporal
16	4	Puente vehicular Calle 138	6	114282,52	102255,14	Temporal
17	5	Puente vehicular Calle 146 ^a	1	114862,05	102363,10	Temporal
18	5	Puente vehicular Calle 146 ^a	2	114876,05	102365,64	Temporal
19	5	Puente vehicular Calle 146 ^a	5	114875,67	102379,54	Temporal
20	5	Puente vehicular Calle 146 ^a	6	114861,10	102379,10	Temporal
21	6	Puente vehicular Calle 147 ^a	1	114987,46	102376,51	Temporal
22	6	Puente vehicular Calle 147 ^a	2	115000,10	102378,85	Temporal
23	6	Puente vehicular Calle 147 ^a	5	114997,99	102390,29	Temporal
24	6	Puente vehicular Calle 147 ^a	6	114984,96	102387,69	Temporal

25	7	Puente vehicular Calle 150	1	115132,90	102394,16	Temporal
26	7	Puente vehicular Calle 150	2	115143,73	102396,19	Temporal
27	7	Puente vehicular Calle 150	5	115140,57	102413,31	Temporal
28	7	Puente vehicular Calle 150	6	115129,55	102411,62	Temporal
29	8	Puente vehicular Calle 152	1	115408,62	102440,22	Temporal
30	8	Puente vehicular Calle 152	2	115436,01	102445,60	Temporal
31	8	Puente vehicular Calle 152	5	115431,22	102471,45	Temporal
32	8	Puente vehicular Calle 152	6	115404,59	102465,51	Temporal
33	9	Puente vehicular Calle 163B	1	116595,81	102630,74	Temporal
34	9	Puente vehicular Calle 163B	2	116606,77	102634,24	Temporal
35	9	Puente vehicular Calle 163B	5	116602,65	102650,93	Temporal
36	9	Puente vehicular Calle 163B	6	116591,03	102650,82	Temporal
37	10	Puente vehicular Calle 167	1	116902,624	102672,876	Temporal
38	10	Puente vehicular Calle 167	2	116924,444	102673,671	Temporal

39	10	Puente vehicular Calle 167	5	116925,779	102687,651	Temporal
40	10	Puente vehicular Calle 167	6	116898,048	102686,786	Temporal
41	11	Puente vehicular Calle 170	1	117294,16	102725,27	Temporal
42	11	Puente vehicular Calle 170	3	117299,94	102726,89	Temporal
43	11	Puente vehicular Calle 170	4	117298,46	102734,01	Temporal
44	11	Puente vehicular Calle 170	6	117291,76	102733,11	Temporal

Que, si bien es cierto, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO PEATONAL, LA RECONSTRUCCIÓN DE CALZADAS VEHICULARES, DE UNA CICLORRUTA BIDIRECCIONAL CON UN ANCHO LIBRE DE 3.00 METROS de igual forma LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN DE MUROS EN TABLESTACA, MUROS SUPERFICIALES EN CONCRETO, MUROS MECÁNICAMENTE ESTABILIZADOS Y CONFINAMIENTO ESTRUCTURA EN CONCRETO, E INSTALACIÓN DE REDES SECAS Y HÚMEDAS, que se desarrollaran en los siguientes polígonos, no necesitan permiso por estar en ZAMPA, por cuanto se otorgará la viabilidad acogiendo los lineamentos ambientales que se establecerán en la parte resolutive de esta actuación:

Tabla No. 4 Polígonos intervención Área de Protección o Conservación Aferente

VÉRTICE	NORTE	ESTE	POLÍGONO
1	113314,1619	101711,2102	POLÍGONO 2
2	113372,4324	101715,5089	POLÍGONO 2
3	113356,7047	101723,5385	POLÍGONO 2
4	113322,7117	101720,5538	POLÍGONO 2

5	113322,349	101724,5684	POLÍGONO 2
6	113313,1316	101723,7049	POLÍGONO 2
7	113358,7466	101763,3021	POLÍGONO 1
8	113360,9454	101751,7031	POLÍGONO 1
9	113323,1101	101749,2737	POLÍGONO 1
10	113321,697	101760,4507	POLÍGONO 1
11	113808,6674	101880,0163	POLÍGONO 6
12	113668,1962	101808,6644	POLÍGONO 6
13	113540,3182	101738,8276	POLÍGONO 6
14	113406,7977	101724,6136	POLÍGONO 6
15	113395,0565	101717,1779	POLÍGONO 6
16	113504,61	101725,2596	POLÍGONO 6
17	113546,1691	101729,6568	POLÍGONO 6
18	113697,57	101813,1996	POLÍGONO 6
19	113509,0636	101763,8438	POLÍGONO 3
20	113507,3214	101772,6735	POLÍGONO 3
21	113509,1962	101773,0434	POLÍGONO 3
22	113509,0289	101775,3633	POLÍGONO 3
23	113520,3779	101778,1221	POLÍGONO 3
24	113520,964	101765,7994	POLÍGONO 3
25	113714,4864	101866,5287	POLÍGONO 4
26	113708,3204	101876,7418	POLÍGONO 4

27	113707,41	101876,105	POLÍGONO 4
28	113709,568	101871,828	POLÍGONO 4
29	113658,8346	101843,1149	POLÍGONO 4
30	113655,5346	101847,6869	POLÍGONO 4
31	113628,1047	101830,6977	POLÍGONO 4
32	113628,3498	101827,9597	POLÍGONO 4
33	113522,5459	101768,7002	POLÍGONO 4
34	113523,6484	101763,9582	POLÍGONO 4
35	113532,4005	101767,1197	POLÍGONO 4
36	113766,8943	101896,5382	POLÍGONO 5
37	113759,2416	101905,7943	POLÍGONO 5
38	113765,2205	101909,1373	POLÍGONO 5
39	113771,4906	101898,8588	POLÍGONO 5
40	114214,6651	102158,8504	POLÍGONO 10
41	114166,2599	102086,0565	POLÍGONO 10
42	114133,9125	102060,8226	POLÍGONO 10
43	114094,753	102043,7783	POLÍGONO 10
44	114048,3702	102021,4933	POLÍGONO 10

45	113817,6276	101901,188	POLÍGONO 10
46	113826,8051	101890,0446	POLÍGONO 10
47	114138,3	102059,8196	POLÍGONO 10
48	114167,4161	102077,8848	POLÍGONO 10
49	114195,05	102111,9896	POLÍGONO 10
50	114213,27	102143,9296	POLÍGONO 10
51	114228,85	102160,4396	POLÍGONO 10
52	114336,99	102257,4196	POLÍGONO 10
53	114741,3303	102331,6004	POLÍGONO 10
54	114741,3012	102331,8744	POLÍGONO 10
55	114554,9302	102302,7847	POLÍGONO 10
56	114347,1268	102265,1511	POLÍGONO 10
57	114308,9679	102253,487	POLÍGONO 10
58	114289,3492	102235,0011	POLÍGONO 10

59	114285,5082	102217,4259	POLÍGONO 10
60	114184,9706	102165,194	POLÍGONO 7
61	114212,5525	102194,4047	POLÍGONO 7
62	114220,6449	102200,7441	POLÍGONO 7
63	114234,8308	102213,637	POLÍGONO 7
64	114251,911	102229,6339	POLÍGONO 7
65	114245,1979	102236,8662	POLÍGONO 7
66	114235,1441	102227,8205	POLÍGONO 7
67	114233,3032	102215,6316	POLÍGONO 7
68	114216,292	102204,15	POLÍGONO 7
69	114211,581	102200,57	POLÍGONO 7
70	114190,729	102175,773	POLÍGONO 7
71	114187,2678	102183,2161	POLÍGONO 7
72	114185,0413	102180,8377	POLÍGONO 7
73	114186,9989	102175,5658	POLÍGONO 7
74	114181,0188	102168,5739	POLÍGONO 7
75	114278,6397	102267,3081	POLÍGONO 8
76	114303,0206	102290,2826	POLÍGONO 8
77	114303,7517	102288,1355	POLÍGONO 8
78	114308,2101	102275,0416	POLÍGONO 8
79	114283,5148	102252,0914	POLÍGONO 8

80	114278,1534	102247,1088	POLÍGONO 8
81	114275,9506	102255,754	POLÍGONO 8
82	114428,6609	102308,242	POLÍGONO 9
83	114423,3308	102320,7382	POLÍGONO 9
84	114708,4092	102369,4614	POLÍGONO 9
85	114710,5915	102359,3127	POLÍGONO 9
86	114839,0758	102348,5201	POLÍGONO 11
87	114754,4758	102333,9173	POLÍGONO 11
88	114795,8264	102344,9715	POLÍGONO 11
89	114826,0888	102350,5397	POLÍGONO 11
90	114836,3942	102357,7226	POLÍGONO 11
91	114865,869	102367,054	POLÍGONO 11
92	114875,495	102367,22	POLÍGONO 11
93	114890,5191	102364,4399	POLÍGONO 11
94	114906,663	102362,1239	POLÍGONO 11
95	114915,5504	102359,0353	POLÍGONO 11

96	114943,9224	102361,601	POLÍGONO 11
97	114984,5786	102373,931	POLÍGONO 11
98	114989,1242	102380,0651	POLÍGONO 11
99	114998,3293	102381,2416	POLÍGONO 11
100	115018,3827	102379,0146	POLÍGONO 11
101	115027,1569	102373,6497	POLÍGONO 11
102	115043,2256	102375,3574	POLÍGONO 11
103	115050,0345	102382,1563	POLÍGONO 11
104	115138,8003	102399,5996	POLÍGONO 11
105	115145,03	102399,493	POLÍGONO 11
106	115152,1138	102389,3264	POLÍGONO 11
107	115402,3013	102436,9307	POLÍGONO 11
108	115409,8832	102443,5379	POLÍGONO 11
109	115414,1663	102444,5485	POLÍGONO 11

110	115415,5462	102436,026	POLÍGONO 11
111	115258,46	102406,1696	POLÍGONO 11
112	115148,56	102386,0096	POLÍGONO 11
113	115065,54	102371,7496	POLÍGONO 11
114	115028,9587	102367,4358	POLÍGONO 11
115	115025,5776	102367,651	POLÍGONO 11
116	115017,3326	102372,152	POLÍGONO 11
117	115002,62	102364,7296	POLÍGONO 11
118	114991,8706	102362,9542	POLÍGONO 11
119	114990,709	102368,649	POLÍGONO 11
120	114944,5697	102354,5606	POLÍGONO 11
121	114918,6169	102351,9652	POLÍGONO 11
122	114907,0187	102355,6251	POLÍGONO 11
123	114877,7138	102359,7078	POLÍGONO 11

124	114879,0284	102352,1079	POLÍGONO 11
125	114867,6696	102352,1545	POLÍGONO 11
126	114866,7898	102356,6157	POLÍGONO 11
127	114780,8551	102381,0412	POLÍGONO 12
128	114830,5454	102388,7991	POLÍGONO 12
129	114832,0966	102381,2864	POLÍGONO 12
130	114859,6952	102386,6535	POLÍGONO 12
131	114858,5599	102392,5789	POLÍGONO 12
132	114871,05	102392,4495	POLÍGONO 12
133	114872,5721	102384,669	POLÍGONO 12
134	114927,7077	102387,4461	POLÍGONO 12
135	114984,802	102396,836	POLÍGONO 12
136	114983,5288	102402,9583	POLÍGONO 12
137	115046,0107	102410,5185	POLÍGONO 12

138	115127,3037	102422,0261	POLÍGONO 12
139	115402,66	102472,9296	POLÍGONO 12
140	115506,0302	102494,2539	POLÍGONO 12
141	115610,34	102513,2396	POLÍGONO 12
142	115782,0539	102575,927	POLÍGONO 12
143	115784,3922	102573,7639	POLÍGONO 12
144	115627,8776	102508,867	POLÍGONO 12
145	115438,5965	102476,3487	POLÍGONO 12
146	115431,1761	102467,1405	POLÍGONO 12
147	115406,2792	102462,5068	POLÍGONO 12
148	115398,6836	102469,0428	POLÍGONO 12
149	115248,1217	102439,8759	POLÍGONO 12
150	115145,3467	102423,5341	POLÍGONO 12
151	115142,9285	102410,6311	POLÍGONO 12

152	115130,4358	102406,3551	POLÍGONO 12
153	115121,1353	102419,4507	POLÍGONO 12
154	114996,9781	102396,6731	POLÍGONO 12
155	114997,195	102387,0586	POLÍGONO 12
156	114987,9579	102385,7086	POLÍGONO 12
157	114983,3728	102390,7879	POLÍGONO 12
158	114863,925	102376,982	POLÍGONO 12
159	114858,3506	102381,8917	POLÍGONO 12
160	114782,5267	102372,8576	POLÍGONO 12
161	115794,8486	102535,0449	POLÍGONO 13
162	115632,9196	102475,4546	POLÍGONO 13
163	115453,21	102441,5996	POLÍGONO 13
164	115432,7029	102438,8039	POLÍGONO 13
165	115431,0879	102447,434	POLÍGONO 13

166	115444,5366	102446,4822	POLÍGONO 13
167	115626,6388	102481,9241	POLÍGONO 13
168	115629,04	102478,0073	POLÍGONO 13
169	115728,883	102516,5407	POLÍGONO 13
170	115793,1198	102540,1798	POLÍGONO 13
171	116631,8262	102625,7024	POLÍGONO 14
172	116609,67	102621,6096	POLÍGONO 14
173	115924,05	102583,4896	POLÍGONO 14
174	115837,2291	102552,4281	POLÍGONO 14
175	115834,6163	102559,0409	POLÍGONO 14
176	115893,8419	102582,9072	POLÍGONO 14
177	115923,9017	102593,1961	POLÍGONO 14
178	116517,7868	102626,3839	POLÍGONO 14
179	116581,5462	102627,4376	POLÍGONO 14

180	116594,0523	102636,0094	POLÍGONO 14
181	116606,2401	102637,2014	POLÍGONO 14
182	116616,7238	102632,9395	POLÍGONO 14
183	117301,1277	102721,7655	POLÍGONO 15
184	117302,5924	102714,2112	POLÍGONO 15
185	117193,4931	102678,6148	POLÍGONO 15
186	117148,0779	102669,8007	POLÍGONO 15
187	116718,086	102649,9509	POLÍGONO 15
188	116696,2803	102644,5574	POLÍGONO 15
189	116724,3392	102660,6377	POLÍGONO 15
190	116927,599	102673,0568	POLÍGONO 15
191	116905,0429	102672,9639	POLÍGONO 15
192	116925,1014	102673,6951	POLÍGONO 15
193	116928,4554	102670,4867	POLÍGONO 15

194	117152,8505	102678,035	POLÍGONO 15
195	117181,4637	102683,1402	POLÍGONO 15

Tabla No. 5 Coordenadas muros

id_Muro	INICIO		FIN	
	CX	CY	CX	CY
1	101723,593	113355,668	101723,86	113314,507
10	102361,824	114906,661	102363,95	114880,645
11	102360,902	114944,194	102358,304	114915,384
12-1	102363,636	114984,636	102366,387	114952,466
12-2	102376,281	115022,478	102375,957	115005,289
13	102390,654	114975,082	102381,046	114885,336
14	102381,123	115117,204	102376,79	115067,639
15	102409,843	115263,68	102388,191	115155,799
16	102426,415	115352,256	102411,826	115273,594
17	102435,538	115401,447	102430,067	115371,95
18	102459,779	115539,138	102442,273	115444,748
19	102469,838	115593,375	102468,015	115583,542
20	102505,207	115701,157	102498,173	115682,435
21	102526,591	115757,159	102515,841	115729,152
22	102440,616	115248,003	102437,451	115228,255

23	102627,828	116591,105	102562,094	115842,388
24	102668,3	116895,032	102659,178	116718,551
25	102679,397	116691,856	102671,378	116662,948
26	102699,252	117155,146	102695,39	117104,653
27	102733,444	117270,516	102711,63	117204,002
28	102672,642	117012,779	102670,837	116952,847
29	102675,245	117102,711	102674,191	117062,794
3	101724,7	113417,36	101723,873	113406,914
30	102682,948	117181,52	102676,242	117122,686
31	102695,509	117219,348	102692,236	117209,899
32	102713,832	117276,548	102704,633	117247,994
4	101729,404	113482,086	101730,163	113491,85
5-1	101733,644	113515,045	101735,71	113518,69
5-2	101737,613	113526,787	101737,041	113530,871
6	101865,688	113782,754	101879,509	113808,953
7	101934,467	113894,13	101914,765	113859,316
8	102331,58	114741,359	102313,092	114632,966
9	102359,032	114846,634	102357,011	114836,63
Sec 2-A	101841,784	113734,726	101856,52	113764,333
Sec 3	102072,241	114150,428	102060,092	114132,868
Sec 4	102277,544	114420,305	102270,03	114375,937

Sec 6	102510,871	115621,716	102499,322	115565,384
-------	------------	------------	------------	------------

Todas las obras anteriormente relacionadas; se deben efectuar por un periodo de veinticuatro (24) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL CÓRDOBA**, para la construcción de un puente bici-peatonal calle 130, el paso peatonal calle 138 norte, el paso peatonal calle 138 sur, el puente bici-peatonal calle 143^a, el paso peatonal calle 146a norte,

el paso peatonal calle 146a sur, el paso peatonal calle 147 norte, el paso peatonal calle 147 sur, el paso peatonal calle 152 norte, el paso peatonal calle 152 sur, el puente bici- peatonal calle 163b, cercha codensa calle 134, cercha codensa calle 137, cercha codensa calle 138 norte, cercha codensa calle 146^a sur, cercha codensa calle 147^a sur, cercha codensa calle 150^a sur, cercha codensa calle 152 sur, cercha codensa calle 163b norte, cercha codensa calle 167 sur, cercha movistar calle 138 sur, cercha movistar calle 146a norte, cercha movistar calle 147a norte y cercha movistar calle 163b norte, en el desarrollo del proyecto **“CONTRATO IDU 1650 DEL 2019 - CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL, CICLORRUTAS Y MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”** en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 2. Coordenadas de intervención concepto permanente

ID	No. Obra	Obra	Punto	Norte	Este	Tipo
45	1	Puente bici-peatonal Calle 130	1	113.527,437	101.736,603	Permanente
46	1	Puente bici-peatonal Calle 130	2	113.518,308	101.734,788	Permanente
47	1	Puente bici-peatonal Calle 130	5	113.512,153	101.765,651	Permanente
48	1	Puente bici-peatonal Calle 130	6	113.521,268	101.767,510	Permanente
49	2	Paso peatonal Calle 138 Norte	1	114311,98	102249,44	Permanente
50	2	Paso peatonal Calle 138 Norte	2	114315,66	102249,44	Permanente
51	2	Paso peatonal Calle 138 Norte	5	114306,69	102279,96	Permanente
52	2	Paso peatonal Calle 138 Norte	6	114302,11	102278,38	Permanente

53	3	Paso peatonal Calle 138 Sur	1	114284,31	102222,13	Permanente
54	3	Paso peatonal Calle 138 Sur	2	114289,09	102222,95	Permanente
55	3	Paso peatonal Calle 138 Sur	5	114280,80	102256,22	Permanente
56	3	Paso peatonal Calle 138 Sur	6	114276,30	102252,73	Permanente
57	4	Puente bici-peatonal Calle 143A	1	114550,61	102301,32	Permanente
58	4	Puente bici-peatonal Calle 143A	2	114559,76	102302,92	Permanente
59	4	Puente bici-peatonal Calle 143A	5	114554,00	102335,56	Permanente
60	4	Puente bici-peatonal Calle 143A	6	114544,86	102334,01	Permanente
61	5	Paso peatonal Calle 146A Norte	1	114.878,027	102.361,816	Permanente
62	5	Paso peatonal Calle 146A Norte	2	114.880,186	102.362,161	Permanente
63	5	Paso peatonal Calle 146A Norte	5	114.876,581	102.382,538	Permanente
64	5	Paso peatonal Calle 146A Norte	6	114.874,578	102.382,192	Permanente

65	6	Paso peatonal Calle 146A Sur	1	114862,95	102361,36	Permanente
66	6	Paso peatonal Calle 146A Sur	2	114864,97	102361,61	Permanente
67	6	Paso peatonal Calle 146A Sur	5	114860,87	102382,84	Permanente
68	6	Paso peatonal Calle 146A Sur	6	114858,88	102382,51	Permanente
69	7	Paso peatonal Calle 147 Norte	1	115002,07	102375,93	Permanente
70	7	Paso peatonal Calle 147 Norte	2	115004,081	102376,292	Permanente
71	7	Paso peatonal Calle 147 Norte	5	114999,696	102397,446	Permanente
72	7	Paso peatonal Calle 147 Norte	6	114997,709	102397,035	Permanente
73	8	Paso peatonal Calle 147 Sur	1	114985,97	102373,34	Permanente
74	8	Paso peatonal Calle 147 Sur	2	114987,96	102373,74	Permanente
75	8	Paso peatonal Calle 147 Sur	5	114983,59	102394,84	Permanente
76	8	Paso peatonal Calle 147 Sur	6	114981,60	102394,45	Permanente
77	9	Paso peatonal Calle 152 Norte	1	115438,49	102443,91	Permanente
78	9	Paso peatonal Calle 152 Norte	2	115444,07	102444,88	Permanente

79	9	Paso peatonal Calle 152 Norte	5	115439,17	102473,29	Permanente
80	9	Paso peatonal Calle 152 Norte	6	115433,58	102472,23	Permanente
81	10	Paso peatonal Calle 152 Sur	1	115404,01	102438,00	Permanente
82	10	Paso peatonal Calle 152 Sur	2	115409,60	102438,97	Permanente
83	10	Paso peatonal Calle 152 Sur	5	115404,97	102467,35	Permanente
84	10	Paso peatonal Calle 152 Sur	6	115399,09	102466,38	Permanente
85	11	Puente bici-peatonal Calle 163B	1	116608,77	102630,95	Permanente
86	11	Puente bici-peatonal Calle 163B	2	116616,75	102632,89	Permanente
87	11	Puente bici-peatonal Calle 163B	5	116611,28	102655,37	Permanente
88	11	Puente bici-peatonal Calle 163B	6	116603,89	102653,43	Permanente
89	1	Cercha Codensa Calle 134	1	113819,85	101891,84	Permanente
90	1	Cercha Codensa Calle 134	2	113798,41	101917,86	Permanente

91	1	Cercha Codensa Calle 134	3	113797,02	101916,71	Permanente
92	1	Cercha Codensa Calle 134	4	113818,46	101890,70	Permanente
93	2	Cercha Codensa Calle 137	1	114210,90	102155,27	Permanente
94	2	Cercha Codensa Calle 137	2	114189,46	102167,68	Permanente
95	2	Cercha Codensa Calle 137	3	114188,56	102166,13	Permanente
96	2	Cercha Codensa Calle 137	4	114209,99	102153,71	Permanente
97	3	Cercha Codensa Calle 138 Norte	1	114322,26	102255,72	Permanente
98	3	Cercha Codensa Calle 138 Norte	2	114312,32	102286,64	Permanente
99	3	Cercha Codensa Calle 138 Norte	3	114310,61	102286,08	Permanente
100	3	Cercha Codensa Calle 138 Norte	4	114320,55	102255,17	Permanente
101	4	Cercha Codensa Calle 146 ^a Sur	1	114859,82	102363,86	Permanente
102	4	Cercha Codensa Calle 146 ^a Sur	2	114856,62	102380,48	Permanente
103	4	Cercha Codensa Calle 146 ^a Sur	3	114854,86	102380,14	Permanente
104	4	Cercha Codensa Calle 146 ^a Sur	4	114858,06	102363,52	Permanente

105	5	Cercha Codensa Calle 147ª Sur	1	114980,72	102374,22	Permanente
106	5	Cercha Codensa Calle 147ª Sur	2	114977,38	102389,77	Permanente
107	5	Cercha Codensa Calle 147ª Sur	3	114975,62	102389,39	Permanente
108	5	Cercha Codensa Calle 147ª Sur	4	114978,96	102373,85	Permanente
109	6	Cercha Codensa Calle 150ª Sur	1	115153,54	102392,08	Permanente
110	6	Cercha Codensa Calle 150ª Sur	2	115148,28	102417,86	Permanente
111	6	Cercha Codensa Calle 150ª Sur	3	115146,52	102417,51	Permanente
112	6	Cercha Codensa Calle 150ª Sur	4	115151,77	102391,72	Permanente
113	7	Cercha Codensa Calle 152 Sur	1	115403,09	102438,23	Permanente
114	7	Cercha Codensa Calle 152 Sur	2	115397,90	102466,08	Permanente
115	7	Cercha Codensa Calle 152 Sur	3	115396,14	102465,75	Permanente
116	7	Cercha Codensa Calle 152 Sur	4	115401,32	102437,90	Permanente
117	8	Cercha Codensa Calle 163B Norte	1	116627,70	102632,92	Permanente
118	8	Cercha Codensa Calle 163B Norte	2	116621,07	102657,06	Permanente

119	8	Cercha Codensa Calle 163B Norte	3	116619,33	102656,58	Permanente
120	8	Cercha Codensa Calle 163B Norte	4	116625,97	102632,44	Permanente
121	9	Cercha Codensa Calle 167 Sur	1	116892,25	102668,34	Permanente
122	9	Cercha Codensa Calle 167 Sur	2	116891,50	102688,07	Permanente
123	9	Cercha Codensa Calle 167 Sur	3	116889,71	102688,01	Permanente
124	9	Cercha Codensa Calle 167 Sur	4	116890,45	102668,27	Permanente
125	10	Cercha Movistar Calle 138 Sur	1	114285,46	102219,27	Permanente
126	10	Cercha Movistar Calle 138 Sur	2	114283,71	102218,80	Permanente
127	10	Cercha Movistar Calle 138 Sur	3	114275,26	102251,36	Permanente
128	10	Cercha Movistar Calle 138 Sur	4	114277,02	102251,78	Permanente
129	11	Cercha Movistar Calle 146A Norte	1	114882,96	102364,15	Permanente
130	11	Cercha Movistar Calle 146A Norte	2	114881,16	102364,13	Permanente
131	11	Cercha Movistar Calle 146A Norte	3	114880,97	102382,03	Permanente
132	11	Cercha Movistar Calle 146A Norte	4	114882,77	102382,05	Permanente

133	12	Cercha Movistar Calle 147A Norte	1	115006,79	102376,04	Permanente
134	12	Cercha Movistar Calle 147A Norte	2	115004,88	102375,73	Permanente
135	12	Cercha Movistar Calle 147A Norte	3	115001,58	102395,53	Permanente
136	12	Cercha Movistar Calle 147A Norte	4	115003,60	102395,81	Permanente
137	13	Cercha Movistar Calle 163B Norte	1	116621,92	102631,73	Permanente
138	13	Cercha Movistar Calle 163B Norte	2	116620,16	102631,35	Permanente
139	13	Cercha Movistar Calle 163B Norte	3	116614,96	102655,70	Permanente
140	13	Cercha Movistar Calle 163B Norte	4	116616,72	102656,07	Permanente
141	14	Cercha EAAB Calle 163B	1	116623,15	102633,04	Permanente
142	14	Cercha EAAB Calle 163B	2	116621,40	102632,70	Permanente
143	14	Cercha EAAB Calle 163B	3	116616,54	102657,08	Permanente
144	14	Cercha EAAB Calle 163B	4	116618,29	102657,44	Permanente

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL CÓRDOBA**, para las actividades de mantenimiento de los siguientes puentes: *puede vehicular calle 129, puede vehicular calle 134,*

puente peatonal calle 137, puente vehicular calle 138, puente vehicular calle 146^a, puente vehicular calle 147^a, puente vehicular calle 150, puente vehicular calle 152, puente vehicular calle 163b, puente vehicular calle 167 y puente vehicular calle 170, en el desarrollo del proyecto “**CONTRATO IDU 1650 DEL 2019 - CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL, CICLORRUTAS Y MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**” en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 3. Coordenadas de intervención concepto temporal

ID	No. Obra	Obra	Punto	Norte	Este	Tipo
1	1	Puente vehicular Calle 129	2	113319,44	101729,94	Temporal
2	1	Puente vehicular Calle 129	3	113318,55	101742,26	Temporal
3	1	Puente vehicular Calle 129	5	113310,80	101741,64	Temporal
4	1	Puente vehicular Calle 129	6	113312,18	101729,49	Temporal
5	2	Puente vehicular Calle 134	1	113826,33	101891,51	Temporal
6	2	Puente vehicular Calle 134	2	113848,89	101908,11	Temporal
7	2	Puente vehicular Calle 134	5	113825,39	101936,84	Temporal
8	2	Puente vehicular Calle 134	6	113800,44	101922,70	Temporal
9	3	Puente peatonal Calle 137	1	114211,57	102156,96	Temporal
10	3	Puente peatonal Calle 137	2	114212,54	102157,89	Temporal

11	3	Puente peatonal Calle 137	5	114194,07	102174,18	Temporal
12	3	Puente peatonal Calle 137	6	114193,35	102173,25	Temporal
13	4	Puente vehicular Calle 138	1	114291,02	102228,29	Temporal
14	4	Puente vehicular Calle 138	2	114311,44	102247,59	Temporal
15	4	Puente vehicular Calle 138	5	114304,04	102271,12	Temporal
16	4	Puente vehicular Calle 138	6	114282,52	102255,14	Temporal
17	5	Puente vehicular Calle 146A	1	114862,05	102363,10	Temporal
18	5	Puente vehicular Calle 146A	2	114876,05	102365,64	Temporal
19	5	Puente vehicular Calle 146A	5	114875,67	102379,54	Temporal
20	5	Puente vehicular Calle 146A	6	114861,10	102379,10	Temporal
21	6	Puente vehicular Calle 147A	1	114987,46	102376,51	Temporal
22	6	Puente vehicular Calle 147A	2	115000,10	102378,85	Temporal
23	6	Puente vehicular Calle 147A	5	114997,99	102390,29	Temporal
24	6	Puente vehicular Calle 147A	6	114984,96	102387,69	Temporal

25	7	Puente vehicular Calle 150	1	115132,90	102394,16	Temporal
26	7	Puente vehicular Calle 150	2	115143,73	102396,19	Temporal
27	7	Puente vehicular Calle 150	5	115140,57	102413,31	Temporal
28	7	Puente vehicular Calle 150	6	115129,55	102411,62	Temporal
29	8	Puente vehicular Calle 152	1	115408,62	102440,22	Temporal
30	8	Puente vehicular Calle 152	2	115436,01	102445,60	Temporal
31	8	Puente vehicular Calle 152	5	115431,22	102471,45	Temporal
32	8	Puente vehicular Calle 152	6	115404,59	102465,51	Temporal
33	9	Puente vehicular Calle 163B	1	116595,81	102630,74	Temporal
34	9	Puente vehicular Calle 163B	2	116606,77	102634,24	Temporal
35	9	Puente vehicular Calle 163B	5	116602,65	102650,93	Temporal
36	9	Puente vehicular Calle 163B	6	116591,03	102650,82	Temporal
37	10	Puente vehicular Calle 167	1	116902,624	102672,876	Temporal
38	10	Puente vehicular Calle 167	2	116924,444	102673,671	Temporal

39	10	Puente vehicular Calle 167	5	116925,779	102687,651	Temporal
40	10	Puente vehicular Calle 167	6	116898,048	102686,786	Temporal
41	11	Puente vehicular Calle 170	1	117294,16	102725,27	Temporal
42	11	Puente vehicular Calle 170	3	117299,94	102726,89	Temporal
43	11	Puente vehicular Calle 170	4	117298,46	102734,01	Temporal
44	11	Puente vehicular Calle 170	6	117291,76	102733,11	Temporal

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, el cual podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en los artículos primero y segundo de esta resolución, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 02842 del 23 de marzo del 2022, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de

la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.
3. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado o el flujo del cauce del CANAL CÓRDOBA
4. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del CANAL CÓRDOBA; en ninguna circunstancia puede ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del CANAL CÓRDOBA
5. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal del CANAL CÓRDOBA
6. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (01) día calendario, previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce
7. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce y al CANAL CÓRDOBA.
8. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
9. Al finalizar la ocupación, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de

la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

10. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
11. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del CANAL CÓRDOBA e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
12. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, donde obtendrá un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
13. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
14. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del **Decreto 1076 de 2015**, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*
15. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
16. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua del CANAL CORDOBA.

17. Por ningún motivo el cauce puede verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
18. Para la ejecución de las obras se deben tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
19. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
20. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

ARTÍCULO QUINTO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales en el desarrollo de las obras autorizadas en el artículo primero y segundo e igualmente en las *obras de construcción de un sendero peatonal, la reconstrucción de calzadas vehiculares, de una ciclorruta bidireccional con un ancho libre de 3.00 metros de igual forma la construcción de obras de contención de muros en tablestaca, muros superficiales en concreto, muros mecánicamente estabilizados y confinamiento estructura en concreto, e instalación de redes secas y húmedas*, que se ejecutaran al interior del área de protección o conservación aferente del **Canal Córdoba**, en los siguientes polígonos:

Tabla No. 4 Polígonos intervención Área de Protección o Conservación Aferente

VÉRTICE	NORTE	ESTE	POLÍGONO
1	113314,1619	101711,2102	POLÍGONO 2
2	113372,4324	101715,5089	POLÍGONO 2
3	113356,7047	101723,5385	POLÍGONO 2

4	113322,7117	101720,5538	POLÍGONO 2
5	113322,349	101724,5684	POLÍGONO 2
6	113313,1316	101723,7049	POLÍGONO 2
7	113358,7466	101763,3021	POLÍGONO 1
8	113360,9454	101751,7031	POLÍGONO 1
9	113323,1101	101749,2737	POLÍGONO 1
10	113321,697	101760,4507	POLÍGONO 1
11	113808,6674	101880,0163	POLÍGONO 6
12	113668,1962	101808,6644	POLÍGONO 6
13	113540,3182	101738,8276	POLÍGONO 6
14	113406,7977	101724,6136	POLÍGONO 6
15	113395,0565	101717,1779	POLÍGONO 6
16	113504,61	101725,2596	POLÍGONO 6
17	113546,1691	101729,6568	POLÍGONO 6
18	113697,57	101813,1996	POLÍGONO 6
19	113509,0636	101763,8438	POLÍGONO 3
20	113507,3214	101772,6735	POLÍGONO 3
21	113509,1962	101773,0434	POLÍGONO 3
22	113509,0289	101775,3633	POLÍGONO 3
23	113520,3779	101778,1221	POLÍGONO 3
24	113520,964	101765,7994	POLÍGONO 3
25	113714,4864	101866,5287	POLÍGONO 4

26	113708,3204	101876,7418	POLÍGONO 4
27	113707,41	101876,105	POLÍGONO 4
28	113709,568	101871,828	POLÍGONO 4
29	113658,8346	101843,1149	POLÍGONO 4
30	113655,5346	101847,6869	POLÍGONO 4
31	113628,1047	101830,6977	POLÍGONO 4
32	113628,3498	101827,9597	POLÍGONO 4
33	113522,5459	101768,7002	POLÍGONO 4
34	113523,6484	101763,9582	POLÍGONO 4
35	113532,4005	101767,1197	POLÍGONO 4
36	113766,8943	101896,5382	POLÍGONO 5
37	113759,2416	101905,7943	POLÍGONO 5
38	113765,2205	101909,1373	POLÍGONO 5
39	113771,4906	101898,8588	POLÍGONO 5
40	114214,6651	102158,8504	POLÍGONO 10
41	114166,2599	102086,0565	POLÍGONO 10
42	114133,9125	102060,8226	POLÍGONO 10
43	114094,753	102043,7783	POLÍGONO 10
44	114048,3702	102021,4933	POLÍGONO 10

45	113817,6276	101901,188	POLÍGONO 10
46	113826,8051	101890,0446	POLÍGONO 10
47	114138,3	102059,8196	POLÍGONO 10
48	114167,4161	102077,8848	POLÍGONO 10
49	114195,05	102111,9896	POLÍGONO 10
50	114213,27	102143,9296	POLÍGONO 10
51	114228,85	102160,4396	POLÍGONO 10
52	114336,99	102257,4196	POLÍGONO 10
53	114741,3303	102331,6004	POLÍGONO 10
54	114741,3012	102331,8744	POLÍGONO 10
55	114554,9302	102302,7847	POLÍGONO 10
56	114347,1268	102265,1511	POLÍGONO 10
57	114308,9679	102253,487	POLÍGONO 10
58	114289,3492	102235,0011	POLÍGONO 10

59	114285,5082	102217,4259	POLÍGONO 10
60	114184,9706	102165,194	POLÍGONO 7
61	114212,5525	102194,4047	POLÍGONO 7
62	114220,6449	102200,7441	POLÍGONO 7
63	114234,8308	102213,637	POLÍGONO 7
64	114251,911	102229,6339	POLÍGONO 7
65	114245,1979	102236,8662	POLÍGONO 7
66	114235,1441	102227,8205	POLÍGONO 7
67	114233,3032	102215,6316	POLÍGONO 7
68	114216,292	102204,15	POLÍGONO 7
69	114211,581	102200,57	POLÍGONO 7
70	114190,729	102175,773	POLÍGONO 7
71	114187,2678	102183,2161	POLÍGONO 7
72	114185,0413	102180,8377	POLÍGONO 7
73	114186,9989	102175,5658	POLÍGONO 7
74	114181,0188	102168,5739	POLÍGONO 7
75	114278,6397	102267,3081	POLÍGONO 8
76	114303,0206	102290,2826	POLÍGONO 8
77	114303,7517	102288,1355	POLÍGONO 8
78	114308,2101	102275,0416	POLÍGONO 8
79	114283,5148	102252,0914	POLÍGONO 8

80	114278,1534	102247,1088	POLÍGONO 8
81	114275,9506	102255,754	POLÍGONO 8
82	114428,6609	102308,242	POLÍGONO 9
83	114423,3308	102320,7382	POLÍGONO 9
84	114708,4092	102369,4614	POLÍGONO 9
85	114710,5915	102359,3127	POLÍGONO 9
86	114839,0758	102348,5201	POLÍGONO 11
87	114754,4758	102333,9173	POLÍGONO 11
88	114795,8264	102344,9715	POLÍGONO 11
89	114826,0888	102350,5397	POLÍGONO 11
90	114836,3942	102357,7226	POLÍGONO 11
91	114865,869	102367,054	POLÍGONO 11
92	114875,495	102367,22	POLÍGONO 11
93	114890,5191	102364,4399	POLÍGONO 11
94	114906,663	102362,1239	POLÍGONO 11
95	114915,5504	102359,0353	POLÍGONO 11

96	114943,9224	102361,601	POLÍGONO 11
97	114984,5786	102373,931	POLÍGONO 11
98	114989,1242	102380,0651	POLÍGONO 11
99	114998,3293	102381,2416	POLÍGONO 11
100	115018,3827	102379,0146	POLÍGONO 11
101	115027,1569	102373,6497	POLÍGONO 11
102	115043,2256	102375,3574	POLÍGONO 11
103	115050,0345	102382,1563	POLÍGONO 11
104	115138,8003	102399,5996	POLÍGONO 11
105	115145,03	102399,493	POLÍGONO 11
106	115152,1138	102389,3264	POLÍGONO 11
107	115402,3013	102436,9307	POLÍGONO 11
108	115409,8832	102443,5379	POLÍGONO 11
109	115414,1663	102444,5485	POLÍGONO 11

110	115415,5462	102436,026	POLÍGONO 11
111	115258,46	102406,1696	POLÍGONO 11
112	115148,56	102386,0096	POLÍGONO 11
113	115065,54	102371,7496	POLÍGONO 11
114	115028,9587	102367,4358	POLÍGONO 11
115	115025,5776	102367,651	POLÍGONO 11
116	115017,3326	102372,152	POLÍGONO 11
117	115002,62	102364,7296	POLÍGONO 11
118	114991,8706	102362,9542	POLÍGONO 11
119	114990,709	102368,649	POLÍGONO 11
120	114944,5697	102354,5606	POLÍGONO 11
121	114918,6169	102351,9652	POLÍGONO 11
122	114907,0187	102355,6251	POLÍGONO 11
123	114877,7138	102359,7078	POLÍGONO 11

124	114879,0284	102352,1079	POLÍGONO 11
125	114867,6696	102352,1545	POLÍGONO 11
126	114866,7898	102356,6157	POLÍGONO 11
127	114780,8551	102381,0412	POLÍGONO 12
128	114830,5454	102388,7991	POLÍGONO 12
129	114832,0966	102381,2864	POLÍGONO 12
130	114859,6952	102386,6535	POLÍGONO 12
131	114858,5599	102392,5789	POLÍGONO 12
132	114871,05	102392,4495	POLÍGONO 12
133	114872,5721	102384,669	POLÍGONO 12
134	114927,7077	102387,4461	POLÍGONO 12
135	114984,802	102396,836	POLÍGONO 12
136	114983,5288	102402,9583	POLÍGONO 12
137	115046,0107	102410,5185	POLÍGONO 12

138	115127,3037	102422,0261	POLÍGONO 12
139	115402,66	102472,9296	POLÍGONO 12
140	115506,0302	102494,2539	POLÍGONO 12
141	115610,34	102513,2396	POLÍGONO 12
142	115782,0539	102575,927	POLÍGONO 12
143	115784,3922	102573,7639	POLÍGONO 12
144	115627,8776	102508,867	POLÍGONO 12
145	115438,5965	102476,3487	POLÍGONO 12
146	115431,1761	102467,1405	POLÍGONO 12
147	115406,2792	102462,5068	POLÍGONO 12
148	115398,6836	102469,0428	POLÍGONO 12
149	115248,1217	102439,8759	POLÍGONO 12
150	115145,3467	102423,5341	POLÍGONO 12
151	115142,9285	102410,6311	POLÍGONO 12

152	115130,4358	102406,3551	POLÍGONO 12
153	115121,1353	102419,4507	POLÍGONO 12
154	114996,9781	102396,6731	POLÍGONO 12
155	114997,195	102387,0586	POLÍGONO 12
156	114987,9579	102385,7086	POLÍGONO 12
157	114983,3728	102390,7879	POLÍGONO 12
158	114863,925	102376,982	POLÍGONO 12
159	114858,3506	102381,8917	POLÍGONO 12
160	114782,5267	102372,8576	POLÍGONO 12
161	115794,8486	102535,0449	POLÍGONO 13
162	115632,9196	102475,4546	POLÍGONO 13
163	115453,21	102441,5996	POLÍGONO 13
164	115432,7029	102438,8039	POLÍGONO 13
165	115431,0879	102447,434	POLÍGONO 13

166	115444,5366	102446,4822	POLÍGONO 13
167	115626,6388	102481,9241	POLÍGONO 13
168	115629,04	102478,0073	POLÍGONO 13
169	115728,883	102516,5407	POLÍGONO 13
170	115793,1198	102540,1798	POLÍGONO 13
171	116631,8262	102625,7024	POLÍGONO 14
172	116609,67	102621,6096	POLÍGONO 14
173	115924,05	102583,4896	POLÍGONO 14
174	115837,2291	102552,4281	POLÍGONO 14
175	115834,6163	102559,0409	POLÍGONO 14
176	115893,8419	102582,9072	POLÍGONO 14
177	115923,9017	102593,1961	POLÍGONO 14
178	116517,7868	102626,3839	POLÍGONO 14
179	116581,5462	102627,4376	POLÍGONO 14

180	116594,0523	102636,0094	POLÍGONO 14
181	116606,2401	102637,2014	POLÍGONO 14
182	116616,7238	102632,9395	POLÍGONO 14
183	117301,1277	102721,7655	POLÍGONO 15
184	117302,5924	102714,2112	POLÍGONO 15
185	117193,4931	102678,6148	POLÍGONO 15
186	117148,0779	102669,8007	POLÍGONO 15
187	116718,086	102649,9509	POLÍGONO 15
188	116696,2803	102644,5574	POLÍGONO 15
189	116724,3392	102660,6377	POLÍGONO 15
190	116927,599	102673,0568	POLÍGONO 15
191	116905,0429	102672,9639	POLÍGONO 15
192	116925,1014	102673,6951	POLÍGONO 15
193	116928,4554	102670,4867	POLÍGONO 15

194	117152,8505	102678,035	POLÍGONO 15
195	117181,4637	102683,1402	POLÍGONO 15

Tabla No. 5 Coordenadas muros

id_Muro	INICIO		FIN	
	CX	CY	CX	CY
1	101723,593	113355,668	101723,86	113314,507
10	102361,824	114906,661	102363,95	114880,645
11	102360,902	114944,194	102358,304	114915,384
12-1	102363,636	114984,636	102366,387	114952,466
12-2	102376,281	115022,478	102375,957	115005,289
13	102390,654	114975,082	102381,046	114885,336
14	102381,123	115117,204	102376,79	115067,639
15	102409,843	115263,68	102388,191	115155,799
16	102426,415	115352,256	102411,826	115273,594
17	102435,538	115401,447	102430,067	115371,95
18	102459,779	115539,138	102442,273	115444,748
19	102469,838	115593,375	102468,015	115583,542
20	102505,207	115701,157	102498,173	115682,435
21	102526,591	115757,159	102515,841	115729,152

22	102440,616	115248,003	102437,451	115228,255
23	102627,828	116591,105	102562,094	115842,388
24	102668,3	116895,032	102659,178	116718,551
25	102679,397	116691,856	102671,378	116662,948
26	102699,252	117155,146	102695,39	117104,653
27	102733,444	117270,516	102711,63	117204,002
28	102672,642	117012,779	102670,837	116952,847
29	102675,245	117102,711	102674,191	117062,794
3	101724,7	113417,36	101723,873	113406,914
30	102682,948	117181,52	102676,242	117122,686
31	102695,509	117219,348	102692,236	117209,899
32	102713,832	117276,548	102704,633	117247,994
4	101729,404	113482,086	101730,163	113491,85
5-1	101733,644	113515,045	101735,71	113518,69
5-2	101737,613	113526,787	101737,041	113530,871
6	101865,688	113782,754	101879,509	113808,953
7	101934,467	113894,13	101914,765	113859,316
8	102331,58	114741,359	102313,092	114632,966
9	102359,032	114846,634	102357,011	114836,63
Sec 2-A	101841,784	113734,726	101856,52	113764,333
Sec 3	102072,241	114150,428	102060,092	114132,868

Sec 4	102277,544	114420,305	102270,03	114375,937
Sec 6	102510,871	115621,716	102499,322	115565,384

Lineamientos Ambientales

1. Para todas las intervenciones, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de 2011.

Lo anterior con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Por lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el numeral 8 “Lineamientos o Políticas de Operación” del procedimiento interno PM04- PR36, si dentro de los documentos radicados no se encuentra el acta de aprobación de los diseños paisajísticos de la Secretaría Distrital de Ambiente para endurecimiento, se tramitará normalmente el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, pero no quedará aprobado hasta tanto no se allegue dicha acta.

2. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá emhradizar nuevamente esta área, la cual deberá regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso, el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de las actividades.
3. En ningún caso se deberán generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán reconformar, emhradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se emhradiza, se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
4. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras, motivo por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto

con el Jardín Botánico de Bogotá podrá solicitar el incremento de la arborización si así lo consideran. Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:

5. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
6. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.
7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
8. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
9. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
10. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
11. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
12. En todos los casos, las actividades que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER,

relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.

- 13.** Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
- 14.** Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.
- 15.** En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.
- 16.** Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
- 17.** La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
- 18.** Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.

19. Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
20. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”.
21. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
22. Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: atciudadano@idu.gov.co - edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la dirección Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO TECERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **25** días del mes de **marzo** del año **2022**



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos)

Elaboró:

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA

CPS:

CONTRATO 20221114
DE 2022

FECHA EJECUCION:

24/03/2022

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES

CPS:

CONTRATO 20220594
DE 2022

FECHA EJECUCION:

24/03/2022

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

25/03/2022